

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 0034-2021-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,96779	17	9,98620
2	9,96894	18	9,98735
3	9,97009	19	9,98850
4	9,97124	20	9,98966
5	9,97239	21	9,99081
6	9,97354	22	9,99196
7	9,97469	23	9,99311
8	9,97584	24	9,99427
9	9,97699	25	9,99542
10	9,97814	26	9,99657
11	9,97929	27	9,99773
12	9,98044	28	9,99888
13	9,98159	29	10,00003
14	9,98275	30	10,00119
15	9,98390	31	10,00234
16	9,98505		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Javier Olivera Vega**  
**Gerente General (e)**